



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Demanda: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
Demandante: CINDY MARÍA MENDOZA FONTALVO.
Demandado: JHON JAIRO VIDES JIMENEZ.
Radicación: 20001-31-10-003-2021-00459-00.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la presente demanda, atendiendo la subsanación presentada en término por la apoderada judicial de la parte interesada, observando que no cumple con todos los puntos de inconformidad planteados en el auto inadmisorio, por las siguientes razones:

En el numeral 1 del auto de 2 de noviembre de 2021, se indicó que a pesar de tasarse correctamente los intereses legales permitidos, estos se incluirían al momento de liquidar el crédito; sin embargo, en el escrito de subsanación pretende ejecutar unos intereses no autorizados, diferentes a los mencionados en la demanda inicial.

En consecuencia, al no haberse subsanado correctamente las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda, el despacho la RECHAZA y se abstiene de ordenar su devolución por haber sido presentada de manera digital.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc239670871cabfd98ab15d3115795c0f266077752cf87ed08ac72d23abf36ff**
Documento generado en 13/12/2021 02:36:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>